

DECLARACIÓN ANUAL DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS A RECIBIR DONATIVOS



M.A. y C.P.C. Susana Chávez Suaste

Las personas morales sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles; de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) tributan en el título III “Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos”; por lo tanto, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta; sin embargo, se encuentran obligadas a presentar la declaración anual con carácter informativo sobre sus ingresos y erogaciones, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

De conformidad con el séptimo párrafo del artículo 80 de la LISR, las donatarias autorizadas podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que se les otorgó la autorización para recibir donativos; siempre y cuando los ingresos adicionales no superen el 10% de los ingresos totales del ejercicio.

Cuando los ingresos no relacionados con los fines por los que la persona moral fue autorizada para recibir donativos superen el 10% de los ingresos totales del ejercicio, se deberá determinar el impuesto en términos del Título II de la LISR, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, considerando el excedente de dichos ingresos.

Es importante mencionar, que el séptimo párrafo del artículo 80 de la LISR hace énfasis en los ingresos que no se consideran actividades distintas a los fines que se reciban por: *“donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones*

u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria”

La declaración anual se deberá presentar en el formato 21 “DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS”. El remanente distribuible se determinará con la totalidad de ingresos obtenidos menos deducciones autorizadas. En los ingresos obtenidos de deberá capturar la información de los CFDI emitidos correspondientes a donativos recibidos en especie y efectivo, así como los ingresos por otras actividades.

Con la finalidad de que las personas morales autorizadas a recibir donativos cumplan su objeto, la LISR en su octavo párrafo reguló que no se podrá obtener más del 50% de ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos; una vez que el porcentaje se supere, se perderá la autorización correspondiente; por lo que es importante que se cumpla con el criterio establecido en la LISR, a fin de mantener la autorización, ya que en caso de que se pierda y no se obtenga nuevamente en los siguientes doce meses a la pérdida de dicha autorización; el patrimonio se deberá destinar a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.



Conclusiones:

- La declaración anual sobre ingresos y deducciones del ejercicio 2023, se deberá presentar a más tardar el 15 de febrero de 2024.
- Los ingresos por actividades distintas a los fines por los que se otorgó la autorización para recibir donativos; no deberán superar el 10% de los ingresos totales del ejercicio.
- Por el excedente del 10% de ingresos por actividades distintas a los fines por los que se otorgó la autorización para recibir donativos, se deberá determinar el impuesto de conformidad con el artículo 9 de la LISR.
- Con la finalidad de no perder la autorización, no se podrá obtener más del del 50% de ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos.

¡Cumple con tus obligaciones y mantén tu autorización para recibir donativos deducibles!

8 de febrero de 2024